CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 100.18.2-04-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ Y EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	:	100.18.2-04-2024
FECHA	:	04 DE JULIO DE 2024
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ
NIT	:	800023383-7
CONTRATANTE	:	EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO
NIT	:	900.989.480-1
REPRESENTANTE LEGAL	:	MARY LEYDI RODRÍGUEZ APONTE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	C.C. NO. 1.053.559.213 EXPEDIDA EN JENESANO
OBJETO	:	"EJECUTAR DIRECTAMENTE POR EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA "EL BUEN CONSEJO" DEL MUNICIPIO DE JENESANO, LAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ PERTENECIENTES AL SISBÉN I Y II DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2024"
VALOR	:	TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($32.789.544,48) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	SIENTO SETENTA Y SEIS (176) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos, **RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.525 expedida en Boyacá, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ**, con NIT. 800.023.383-7, en su Condición de Alcalde esta entidad territorial y por ende representante legal de la misma, según consta en Escritura Pública de Posesión Número 3900 del veintiocho (28) de diciembre de 2023 de la Notaría 2ª del círculo de Tunja, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **MARY LEYDI RODRÍGUEZ APONTE,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.559.213 expedida en Jenesano, obrando en nombre y representación del **HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO** identificado con Nit 900989480-1, creado mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 27 de abril de 2016, constituido en establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, en su calidad de Director del establecimiento público de orden municipal, nombrada con carácter ordinario según decreto No. 100.03.02.012 de Nombramiento del 01 de enero de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CENTRO DE VIDA**, quien para bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con el presente escrito que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar presente Contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección que se debe adelantar cuando se suscriben Contratos o Contratos interadministrativo entre entidades afirmando "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; En el mismo sentido, el artículo 2° numeral 4 literal c. de la Ley 1150 del 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **2)** Respecto a los Contratos interadministrativos, la Doctrina ha sostenido que ellos son aquellos utilizados para cumplir los fines con institucionalidades y legales que les compete a las entidades estatales; los contratos se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos por la Constitución y la Ley. **3)** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha definido que los Contratos interadministrativos una convención o un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo, Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, a su vez expone que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, contrato, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **4)** Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 2015 adujo: "Los contratos y contratos interadministrativos son un

instrumento para que las entidades públicas puedan aunar esfuerzos de cualquier índole (técnicos-administrativos-financieros), encaminados a ejecutar actividades de manera armónica, cuando individualmente no se encuentran en capacidad de desarrollarlos por sí mismas" **5)** En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de contrato y contrato interadministrativo, que: "(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.". **6)** En la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establecen la posibilidad de suscribir contratos con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "…las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, contratos que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes." **7)** De otra parte, la el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, que modifico el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, determina la "Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir contratos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.". (Se destaca). **8)** El legislador en aras del cumplimiento de los fines del estado y el debido ejercicio de la función administrativa regula estos tipos de contratos en la Ley 1276 de 2009, los cuales contemplan el concepto de contrato con entidad reconocida haciendo alusión a centros vidas y centros de bienestar del anciano, y que se puede acudir a la figura especial con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales en esta materia. **9)** Este tipo de contratos tienen soporte constitucional en el Art. 209 inciso segundo de la Carta Magna en el sentido que el ejercicio de la autonomía de la voluntad impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan al desarrollo de la función administrativa y que a su vez el parágrafo, del artículo 8° de la ley 1276 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". El cual reza a su tenor: "Los distritos y municipios podrán suscribir contratos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad." (se destaca). **10)** Las normas citadas establecen además que los contratos de asociación que celebran los municipios con organizaciones sin ánimo de lucro para atención integral al adulto mayor en centros vida, están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares. **11)** El artículo 113 de la constitución Nacional dispone que los diferentes órganos del Estado tengan funciones separadas, que permitan colaborar armónicamente para la realización de sus fines. **12)** Que de acuerdo a la directrices y conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en consulta #4201814000004968 de 9 de junio de 2018, respecto de las cuales la normativa aplicable aplicación del Decreto 092 de 2017 a Contratos de Asociación celebrados con Entidades Privadas, determino que "…El Decreto 092 de 2017 sólo es aplicable a los contratos que suscriban las Entidades Estatales con Entidades Sin Ánimo de Lucro con el propósito de i) Impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, a través de contrato INTERADMINISTRATIVO o contratos de interés público; y ii) Para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través de contratos de asociación.", ese entendido y extendiendo la ampliación del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, se estableció que "Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera

especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (contratos solidarios), entre otras. Cuando las Entidades Estatales se asocian con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, se rigen por lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (Se destaca). **13)** A su vez la misma Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en consulta # 4201714000004669 de 8 de septiembre de 2017, determina que "El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017. Sin embargo, la Entidad Estatal contratante puede tener en cuenta los criterios para identificar la reconocida de idoneidad, desarrollados en el Decreto 092 de 2017, para el apoyo gubernamental a las entidades sin ánimo de lucro, como un criterio auxiliar para identificar entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida." y que la norma especial, como lo es el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017, por ello de requerirá que la entidad sin ánimo de lucro demuéstrese su idoneidad a través de la: a. Correspondencia del objeto de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) y el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo b. Capacidad de personal de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) Experiencia de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL), d. Economía Y De Manejo Del Riesgo Estructura e. Organizacional de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) f. Reputación de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL). **14)** De la misma manera el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la aplicación de la Ley 1276 de 2009, en el documento "ORIENTACIONES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1276 DE 2009 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", instruyo que "2. Centros día o vida para persona mayor. Esta modalidad de Centro prevista en la ley 1276, de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3° al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.", y que la Ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar" y a su vez respecto de los contratos que "Igualmente se puede autorizar a la administración para celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro con experiencia en la atención de las personas mayores de los niveles I y II de Sisbén. Estos contratos deben celebrarse con instituciones legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Salud del Distrito o Municipio donde pretende prestar los servicios, conforme a los requisitos establecidos en las Leyes 1251 de 2008 y 1315 de 2009 y los estándares y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social." (Se destaca). **15)** Conforme a lo anteriormente reglamentado e instruido se prevé el adelantamiento de procedimientos especiales para la contratación con entidades sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad para la atención integral al adulto mayor, centros vida a la que hace referencia el parágrafo del artículo 8° de le Ley 1279, por lo en cumplimiento a los lineamientos de artículo 96° de la Ley 489 de 1998, se requiere la celebración de un convenio de colaboración, con los cuales se busca la protección y cuidado permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia o se encuentran en estado de abandono., **16)** La constitución política de Colombia en su artículo 46 establece que, "El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria "La ley 1171 de 2007 tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida, igualmente brindar un reconocimiento social de justicia a estas personas que aportaron para el país y que en muchos casos no tienen ingresos permanentes y que la sociedad debe retribuirles de alguna forma lo que hicieron por nosotros. **17)** En el Artículo 46 ibidem, reza: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia" **18)** LEY 1315 DE 2009 (julio 13) por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, en su Artículo 1° establece la obligación de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. **19)** Normas constitucionales que han sido desarrolladas por la ley. En específico la 1276 de 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Adicionalmente esta norma autoriza el recaudo de recursos mediante tributo "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" y a su vez se pronunció frente a su destinación, al establecer que son para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley. **20)** Que mediante Acuerdo No 007 de 10 de julio de 2015 se

adoptó la Política Pública de Envejecimiento y Vejez; esta Política se resume en el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un envejecimiento activo y afectan la calidad de vida de las personas mayores presentes y futuras. **21)** Así mismo, en cumplimiento de las Leyes citadas, el Concejo de BOYACÁ, mediante el Acuerdo No 008 DEL 16 DE JULIO DE 2015 "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas del Municipio de BOYACÁ" en el Artículo Primero modifica el Acuerdo 014 de 2012 en sus artículos 228 al 235 quedando así: El Articulo 228 "Emitir la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y protección de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera Edad, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009", con la finalidad de atender a la población adulta Mayor del Municipio, así como garantizar que esta población este afiliado en los niveles I y II del SISBÉN, para prestarles los servicios mínimos acorde con lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009. **22)** Es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. **23)** La indigencia en la tercera edad es una situación de abandono, marginación social y desempleo con discapacidades específicas frente a la sociedad, que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza. **24)** En la actualidad, Colombia se encuentra en una transición demográfica donde con el pasar de los años, la base de la pirámide poblacional se ha ido estrechando, con ampliación simultánea en la punta describiendo de esta forma la disminución de la población joven y el incremento de los adultos mayores, especialmente el aumento de los más viejos. **25)** Que la etapa de la adultez mayor, la nutrición es muy importante para la salud física y emocional. Por ello, la alimentación que llevan los adultos mayores debe ser equilibrada. **26)** Que nuestros adultos mayores presentan inactividad laboral razón por la cual sus ingresos son insuficientes para resolver sus necesidades como alimentación, vestuario, salud etc, los cuales a su vez se encuentran en estado de abandono. **27)** Además, nuestra población adulta mayor representa una riqueza acumulada, es la población clave de la transmisión de valores de una sociedad y un factor decisivo para el proceso de la herencia cultural intergeneracional, es parte de la población depositaria del conocimiento, la experiencia, la memoria y la sabiduría de nuestro Municipio, por tal motivo requieren de un apoyo incondicional con el fin de mejorar sus condiciones de vida. **28)** Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. **29)** Teniendo en cuenta la situación actual del Municipio de BOYACÁ, se encuentra que residen adultos Mayores en condición de vulnerabilidad sin red de apoyo Familiar, además de ello requieren de procesos de rehabilitación en la IPS y en diferentes Centros y para continuar con este proceso de rehabilitación debe estar en un Centro de Atención para el Adulto Mayor. **30)** Dando cumplimiento a la normatividad vigente y para garantizar la el cuidado, protección y atención de lo Adulto Mayores un centro de atención - Hogar Geriátrico, se requiere la celebración con una persona jurídica para brindar atención necesaria a la persona que ha sido encontrado en situación de vulnerabilidad, a través de una entidad pública o privada, debidamente registrada y reconocida en el manejo y experiencia de programas dirigidos al adulto mayor. **31)** En el municipio de BOYACÁ se encuentran Adultos Mayores, que por diversas situaciones ya sean económicas, sociales y/o familiares son identificados en estado de vulnerabilidad y que por ende el estado tiene la responsabilidad de brindar atención a este grupo poblacional garantizando el goce efectivo de sus derechos. **32)** El Plan de Desarrollo Municipal "Juntos por el Futuro de Boyacá" 2024-2027 contiene dentro de sus metas, programas y proyectos el EJE ESTRATÉGICO "Juntos por la Población Vulnerable", a través del cual se busca garantizar la protección y el bienestar de la población vulnerable, brindando atención integral y oportunidades de desarrollo que promuevan la igualdad de derechos y la inclusión social mediante la atención y protección a personas que, por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden. A su vez dentro de este eje estratégico se contempla el programa: Adulto Mayor, cuyo objetivo está orientado a mejorar la calidad de vida y el bienestar de esta población vulnerable. **33)** Que, en el Municipio de Boyacá, a lo largo de los años, ha institucionalizado en la HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO, adultos mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales. **1.** Que el señor JOSÉ ANTONIO MUÑOZ RÍOS, es una persona de avanzada edad ya que tiene más de 69 años de edad, nacido el día 11 de octubre de 1953, quien se identifica con C.C. Nº 1.050.170.137 persona de la tercera edad, que se encuentra en situación de vulnerabilidad a quien se le diagnostica, quien a su vez se encuentra en estado de abandono en su residencia, lo cual hace necesario de apoyo por parte de la administración Municipal. **2.** Que el señor

PLINIO GARCÍA RIQUE, es una persona de avanzada edad ya que tiene más de 64 años de edad, nacido el día 02 DE ENERO DE 1959, quien se identifica con C.C. Nº 119.375.477 persona de la tercera edad, que se encuentra en situación de vulnerabilidad a quien se le diagnostica, quien a su vez se encuentra en estado de abandono en su residencia, lo cual hace necesario de apoyo por parte de la administración Municipal. **3.** Que el señor MISAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, es una persona de avanzada edad ya que tiene más de 88 años de edad, nacido el día 15 DE AGOSTO DE 1934, quien se identifica con C.C. N.º 993.134 persona de la tercera edad, que se encuentra en situación de vulnerabilidad a quien se le diagnostica, quien a su vez se encuentra en estado de abandono en su residencia, lo cual hace necesario de apoyo por parte de la administración Municipal. **4.** Que la señora ANA BEATRIZ PACACIRA FORERO, tiene más de 90 años, nacida el 31 de diciembre de 1932, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.264.938, a quien se le realiza un apoyo parcial, teniendo en cuenta que uno de sus hijos realiza aporte directo al centro de larga instancia. Adultos mayores quienes se encuentran institucionalizados en el HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO. **34)** Que el Municipio de Boyacá, observando la situación actual de vulnerabilidad de los anteriores adultos mayores asigno los recursos para poderlos remitir a una institución de bienestar que le brinden garantías, como ser humano y trato digno, por ello, como se expresó anteriormente, uno de los centro de atención cercanos se ubica en el municipio de Jenesano, el cual se denomina "HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA "EL BUEN CONSEJO" DEL MUNICIPIO DE JENESANO", creado mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 27 de abril de 2016, constituido en establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente. **35)** Dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Municipio teniendo en cuenta la copiosa normatividad que sobre materia contractual se ha producido, siendo por esta razón la contratación viable. **36)** Con fundamento en dicha normatividad y el acopio de recursos a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se hace necesario suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Con una Persona Jurídica constituida como centro de atención al adulto mayor - Hogar Geriátrico, en el que se brinde atención Integral para mejorar la Calidad del vida del Adulto en condición de Vulnerabilidad. **37)** El Municipio es la Entidad Territorial encargada de dirigir las acciones administrativas correspondientes a su radio de acción; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fundamentado en los principios de transparencia, defensa de lo público, participación comunitaria y concurrencia en la inversión. **38)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000309 del 04 de julio de 2024 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, **39)** Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EJECUTAR DIRECTAMENTE POR EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA "EL BUEN CONSEJO" DEL MUNICIPIO DE JENESANO, LAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ PERTENECIENTES AL SISBÉN I Y II DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2024. CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO:** El plazo para la ejecución del contrato será de SIENTO SETENTA Y SEIS (176) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR** Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($32.789.544,48) M/CTE.** Lo anterior de conformidad a los siguientes ítems:

ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES:

1. JOSÉ ANTONIO MUÑOS RÍOS C.C No 1.050.170.137
2. MISAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C No 993.130
3. ANA BEATRIZ PACACIRA FORERO C.C No 23.264.938

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NO ADULTOS MAYORES	VALOR DIARIO POR ADULTO MAYOR	VALOR TOTAL POR ADULTO MAYOR (176 DÍAS)	VALOR TOTAL POR TRES ADULTOS MAYORES
1	Garantizar servicio de alimentación conforme a los requerimientos de cada persona adulta mayor (5 raciones diarias: Desayuno, onces, almuerzo, onces y cena) a las personas adultas	3	$ 21.166,59	$ 3.725.319,84	$ 11.175.959,52

	mayores residentes en el Hogar.				
2	Ofrecer Servicio de Hospedaje en las instalaciones del Hogar de bienestar del adulto mayor y centro vida El Buen Consejo de Jenesano ubicado en la vereda Baganique Bajo del Municipio de Jenesano.	3	$ 11.533,16	$ 2.029.836,16	$ 6.089.508,48
3	Atención integral las 24 horas del día por auxiliar de enfermería a las personas adultas mayores vulnerables, brindando actividades de cuidados de higiene personal, aseo, administración de medicamentos, toma de signos vitales, realizar los cuidados, curaciones y tratamientos de acuerdo con las órdenes médicas, suministro de la alimentación, la movilización, la seguridad e integridad física .	3	$ 7.672,91	$ 1.350.432,16	$ 4.051.296,48
4	Garantizar los servicios de lavandería y aseo de la ropa, cobijas, cama y demás elementos a los adultos mayores beneficiados.	3	$ 6.428,94	$ 1.131.493,44	$ 3.394.480,32
5	Realizar talleres lúdicos recreativos a los adultos mayores, así como realizar actividad física según las necesidades de cada uno (a).	3	$ 6.428,18	$ 1.131.359,68	$ 3.394.079,04
		TOTALES	**$ 53.229,78**	**$ 9.368.441,28**	**$ 28.105.323,84**

ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR:

1. PLINIO GARCÍA RIQUE C.C No 19.375.477

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	No ADULTOS MAYORES ATENDIDOS	VALOR DIARIO	VALOR TOTAL (176 DÍAS)
1	Garantizar servicio de alimentación conforme a los requerimientos de cada persona adulta mayor (5 raciones diarias: Desayuno, onces, almuerzo, onces y cena) a las personas adultas mayores residentes en el Hogar.	1	$ 10.583,29	$ 1.862.659,04
2	Ofrecer Servicio de Hospedaje en las instalaciones del Hogar de bienestar del adulto mayor y centro vida El Buen Consejo de Jenesano ubicado en la vereda Baganique Bajo del Municipio de Jenesano.	1	$ 5.766,58	$ 1.014.918,08
3	Atención integral las 24 horas del día por auxiliar de enfermería a las personas adultas mayores vulnerables, brindando actividades de cuidados de higiene personal, aseo, administración de medicamentos, toma de signos vitales, realizar los cuidados, curaciones y tratamientos de acuerdo con las órdenes médicas, suministro de la alimentación, la movilización, la seguridad e integridad física .	1	$ 3.836,46	$ 675.216,96
4	Garantizar los servicios de lavandería y aseo de la ropa, cobijas, cama y demás elementos a los adultos mayores beneficiados.	1	$ 3.214,47	$ 565.746,72
5	Realizar talleres lúdicos recreativos a los adultos mayores, así como realizar actividad física según las necesidades de cada uno (a).	1	$ 3.214,09	$ 565.679,84
		TOTAL	**$ 26.614,89**	**$ 4.684.220,64**

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Municipio girara y desembolsara al LA HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO de acuerdo a: Actas Parciales de Avance, al Servicio y atención integral de cada Adulto Mayor, previa suscripción del acta de satisfacción suscrito por el supervisor, presentación del informe del contratista con sus respectivas evidencias, pago por concepto de seguridad integral. **PARÁGRAFO:** Los pagos se realizarán dentro de los quince días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007 "EL DERECHO DE TURNO". Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos que el MUNICIPIO se obliga a respaldar el presente contrato interadministrativo se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2024000309 del 04 de julio de 2024 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal. expedido por la secretaria de Hacienda. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES: GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario, siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del contrato. 11. En caso de no cumplimiento del objeto del contrato, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga a restituir los fondos al municipio. 12. A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este contrato. 13. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar los servicios integrales a los adultos mayores que se encuentran institucionalizados en la CASA DE BIENESTAR, quienes se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1° de la ley 1276 de 2009 y sentencia C-503/14. 2. Suministrar el personal que se requiera para ejecutar el contrato. 3. Prestar los servicios de atención médica primaria y de psicología requeridos. 4. Brindar a los adultos mayores institucionalizados los servicios de Alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios) 5. Prestar el servicio de Hospedaje a los adultos mayores institucionalizados. 6. Prestar los servicios generales (arreglo de ropa y de habitaciones). 7. Brindar capacitación y actividades productivas, deporte y cultura, encuentros inter generacionales, promoción en trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores y terapia ocupacional. 8. Realizar actividad física para mantener el estado de salud de los integrantes del Centro de Protección; así como, manualidades donde el adulto mayor explore gustos y habilidades, recuperando o manteniendo la destreza manual con manejo de pinzas y agarres, enfocados en el mejoramiento y prevención de patologías que se presentan a su edad aplicación de juegos de mesa y de campo para mejorar habilidades de memoria, concentración y participación. 9. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este contrato al cumplimiento de su objeto. 10. Desarrollar el objeto del contrato utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Boyacá de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros. 11. Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor. 12. Suministrar al Municipio los informes que el alcalde o su Supervisor soliciten. 13. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este contrato. 14. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato y con las obligaciones aquí pactadas. 15. Presentar al supervisor del contrato los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. 16. Presentar relación del recurso humano propuesto por la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. 17. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. 18. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. 19. Destinar rigurosamente los recursos girados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato. 20. Prestar toda la interadministrativo necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 21. Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del contrato y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente. 22. Remitir el listado de los usuarios activos a la suscripción de contrato y a su liquidación. 23. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. 1. Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y

los documentos necesarios para la ejecución exitosa de la presente propuesta. 2. Garantizar el apoyo logístico para poder realizar los servicios pactados en el cronograma de proceso, el cual hará parte del acta de inicio. 3. Asignar un funcionario para que interactúen de manera coordinada con el contratista, en la ejecución de las actividades que demande el desarrollo del objeto. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 5. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente contrato por parte del MUNICIPIO será ejercida por **CAMILO ANDRES MORENO CIFUENTES,** Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Contrato se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de Boyacá sobre el desarrollo del contrato , quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS. -** Para el presente contrato no se exigen garantías, según lo preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación de este Contrato las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el cumplimiento del objeto del contrato. 4.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGÁS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. LIQUIDACIÓN.** El presente Contrato se liquidará al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato, será la Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. **POR PARTE DEL MUNICIPIO**: 1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 1.2 Suscribir acta de inicio. 2. **POR PARTE DE CONTRATISTA**: Suscribir acta de inicio, previa legalización de la misma por parte del municipio. No son aplicables los principios de interpretación, modificación y términos unilaterales. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio el municipio de Boyacá. Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los cuatro (04) días del mes de julio de Dos Mil veinticuatro (2024).

Por el Municipio de Boyacá:

RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO.
Alcalde Municipal

Por el Centro Vida:

HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO
NIT 900.989.480-1
R/L **MARY LEYDI RODRÍGUEZ APONTE**
C.C. No. 1.053.559.213 expedida en Jenesano

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Despacho del alcalde
Ubicación: 100.17.5
Elaboró: Adriana Sanabria González - Apoyo Externo
Revisó: Camilo Moreno Cifuentes - secretario de Gobierno
Aprobó: Rafael Antonio Sora Camargo – alcalde Municipal